



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00019-00

Chinácota, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por JAIME CELEN MONCADA JAIMES y MARIA NIEVES GARCIA PRADA contra CECILIA RODRIGUEZ CALDERON.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. LC-21114563607 objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 27 de enero de este año, se libró mandamiento de pago ordenando a la demandada pagar a la parte ejecutante la suma de \$10.000.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 20 de enero de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio (C. Co.).

Se decretó como medida cautelar el embargo del sueldo de la ejecutada, allegándose el depósito judicial No. 451150000011205 del 31 de agosto de 2022 por valor de \$192.902.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A la demandada se le trabó la relación jurídica procesal quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 25 de agosto de 2022, vencido el término para pagar no canceló la deuda total, solo se le descontó de su sueldo la suma referida anteriormente, no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de CECILIA RODRIGUEZ CALDERON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago y de este auto a favor de JAIME CELEN MONCADA JAIMES y MARIA NIEVES GARCIA PRADA.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la referida ejecutada.

Cuarto: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP, aplicando el abono por valor de \$192.902 y los dineros que en lo sucesivo se consignen.

Quinto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$400.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez